

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2016 00051 00

Sincelejo, Sucre, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: JOSÉ DANIEL MERCADO ROMAN
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LA MORENA – PARCELA No. 1 LA ENVIDIA (FMI No. 347- 1347).

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra vencido el período probatorio dentro de la presente actuación, siendo necesario proceder a la ampliación de dicha etapa.

Así mismo, este Despacho proveerá sobre las pruebas decretadas que no se han practicado, las de oficio que se consideren necesarias, las que se realizaran de manera virtual, como es el caso de la inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- AMPLIAR el período probatorio en el presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO.- Córrese Traslado a las partes, del Dictamen Pericial – Avalúo Comercial del fundo denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y practicado por el profesional SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO, por el término de (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo, a costas del interesado, mediante solicitud motivada, de acuerdo a lo previsto en el párrafo del artículo 228 del CGP.

TERCERO.- Requírase a la UAEGRTD – Territorial Sucre – Bolívar, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación alleguen con destino a la presente actuación el informe de peritazgo social ordenado, lo anterior en virtud de la prórroga solicitada.

CUARTO.- Córrese Traslado a las partes, por el término de tres (03) días, del levantamiento topográfico identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupan los señores: JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre.

QUINTO.- Requerir a las partes que aporten un video del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y

descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial que viene decretada y que resulta imposible de practicar en este momento.

SEXTO.- Requerir a la Agencia Nacional de Hidrocarburo, para que de manera Inmediata, a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho Judicial, lo siguiente: (i) El estado actual del área que se traslapa con la solicitud de restitución y que se registra en el Informe Técnico predial como disponible de exploración. (ii) En el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado, o en su defecto, si se encuentra total o parcial en etapa de exploración. (iii) Si respecto a las coordenadas específicas del predio objeto de la solicitud de restitución: (a) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. (b) el polígono correspondiente al predio solicitado se ha usado o se está usando actualmente o destinado para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio. (c) si el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

Anéxese copia del Informe Técnico Predial arimado junto con el escrito de la demanda y el FMI que identifica el bien reclamado.

SEPTIMO.- reprogramense las diligencias de interrogatorio de parte y/o testimonio, según corresponda de los señores que se relacionan a continuación:

INTERROGATORIOS DE PARTE.-

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
KATTY ANA MERCADO MEDINA	Julio 15-2021	9:00 A.M
DANIEL MERCADO MEDINA	Julio 15-2021	10:00 A.M.

TESTIMONIALES.-

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ORLANDO DEL CRISTO PÉREZ BALDOVINO	Julio 15-2021	11:00 A.M.
ANUAR JOSÉ ESTRADA ESTRADA	Julio 15-2021	3:00 P.M.

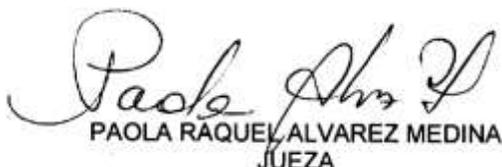
Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con la parte correspondiente, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

Adviértase a la UEAGRTD que para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, deberá suministrar a los declarantes servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular.

Por Secretaria comuníquese la fecha dispuesta como mínimo con 6 días de anticipación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6dc96cd8c5c94e225d6855e98bcf90a39126cfbc04ae36ac534ef34ca8c144

Documento generado en 10/06/2021 10:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>